

Expediente: 1606-D-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º. Derógase la Ordenanza nº 26.552 que autoriza la donación del lote de dominio privado municipal identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 79K, Parcela 19, Partida inmobiliaria nº 119.683, ubicado en la calle Garay nº 7955 de la ciudad de Mar del Plata, a favor de la señora Marta Susana González DNI 5.976.579.

Artículo 2º. Dónase el predio fiscal de dominio privado municipal identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 79K, Parcela 19, Partida inmobiliaria nº 119.683, ubicado en la calle Garay nº 7955 de la ciudad de Mar del Plata, conforme la plancheta que forma parte de la presente como Anexo I, al señor Marcelo Sebastián Robles DNI 28.729.692, a la señora Carmen Mabel Robles DNI 21.931.929 y a la señora Norma Susana Robles DNI 17.741.737.

Artículo 3º. La donación a la que hace referencia el artículo anterior se otorga a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Donación cuyo modelo forma parte de la presente como Anexo II y de acuerdo con lo establecido por la Ley nº 13.003 artículo 47º, modificatorio de la Ley nº 9.533 en su artículo 29º y Ley nº 14.461 artículo 1º, modificatorio del mismo cuerpo normativo en su artículo 25º.

Artículo 4º. Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir con los donatarios el respectivo Contrato de Donación.

Artículo 5º. Declárase de Interés Social la escrituración de la parcela a la que hace referencia el artículo 2º.

Artículo 6º. Solicítase la intervención de la Escribanía General de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 2º y 4º inc. d) de la Ley Provincial nº 10.830, siendo este organismo quien al momento de escriturar requerirá la documentación que la Ley exige.

Artículo 7º. Comuníquese, etc.-

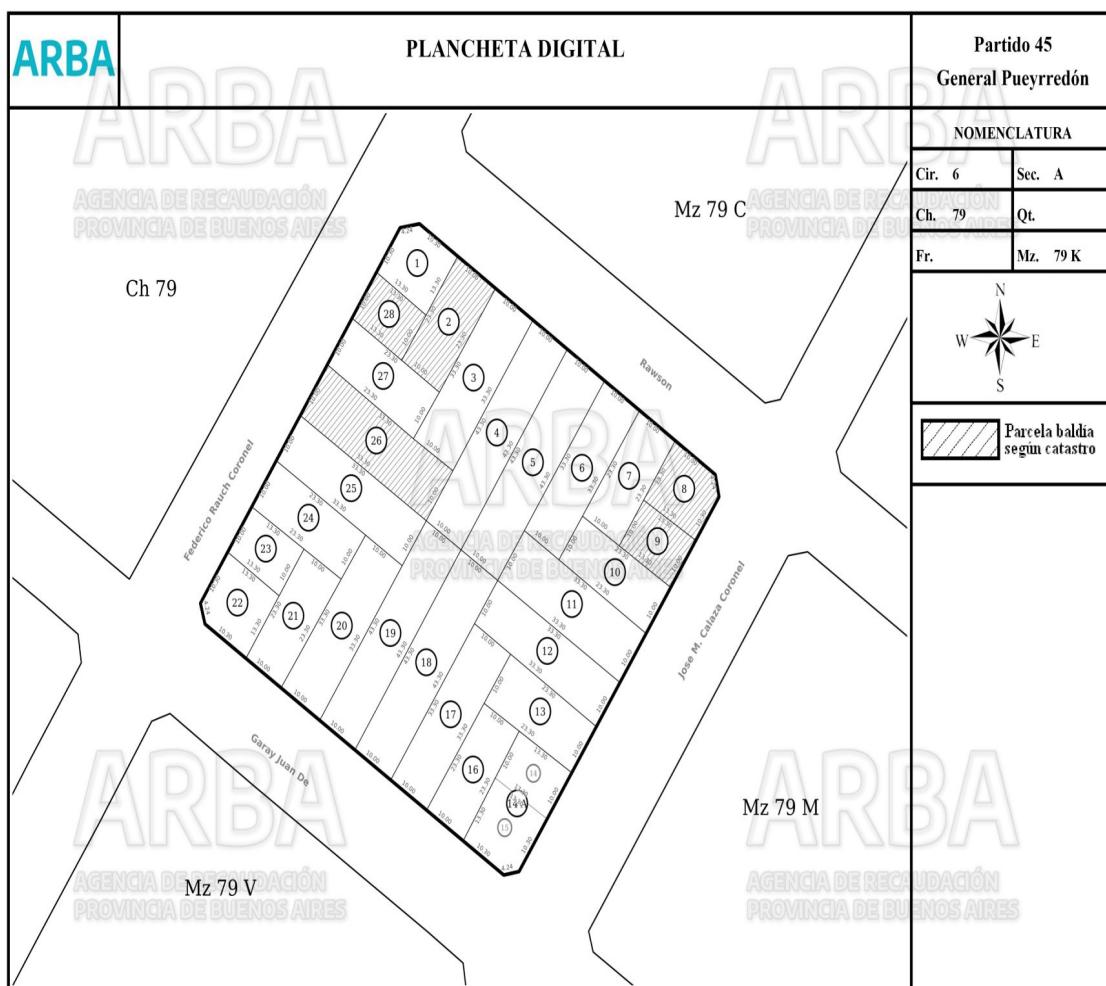
SALA DE LAS COMISIONES

**Obras y Planeamiento, 14-10-2025
Legislación, Interpretación, Reglamento, 20-10-2025
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 22-10-2025**

**Reunión nº 20
Reunión nº 25
Reunión nº 12**

Corresponde al Expte. 1606-D-2025.

ANEXO I



ANEXO II

CONTRATO DE DONACIÓN

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, comparece por un lado representando a la Municipalidad de General Pueyrredon el señor Intendente Municipal DNI con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen nº 1627 y domicilio electrónico secreplanamiento@mardelplata.gov.ar, en adelante “LA DONANTE”, y por la otra el señor Marcelo Sebastián Robles DNI 28.729.692, la señora Carmen Mabel Robles DNI 21.931.929 y la señora Norma Susana Robles DNI 17.741.737, con domicilio en la calle Garay nº 7955 de la ciudad de Mar del Plata y domicilio electrónico mr6289345@gmail.com, en adelante “LOS DONATARIOS”, acuerdan suscribir el presente Contrato de Donación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA DONANTE, propietaria del bien inmueble dona libre y gratuitamente el bien sito en la calle Garay nº 7955 del barrio Belisario Roldán, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 79K, Parcela 19 (Partida Inmobiliaria 119.683), de la ciudad de Mar del Plata a LOS DONATARIOS, y en consecuencia, le transfiere todos los derechos y acciones inherentes al dominio que sobre el inmueble descripto tenía, compatible con el ejercicio de la propiedad donada.

SEGUNDA: LOS DONATARIOS manifiestan: a) su conformidad y aceptación con la donación efectuada a su favor; b) que se encuentran en posesión del mismo.

TERCERA: La donación se efectúa pura y simplemente y bajo condición que sea utilizada como vivienda familiar única y de ocupación permanente.

CUARTA: La donación en cuestión comienza a producir su efecto desde la misma fecha de firma del presente contrato.

QUINTA: La presente donación puede revocarse según los supuestos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

SEXTA: Para todos los efectos legales emergentes de la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales y electrónicos en los sitios fijados “ut supra”, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que allí se efectivicen y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Mar del Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, inclusive el federal.